

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**

**SCIPIO SWANLAAB SF, SCR, S.A.**

julio de 2025



Este folleto informativo (el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el accionista pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I LA SOCIEDAD .....</b>	<b>3</b>
1. <b>Datos generales .....</b>	<b>3</b>
2. <b>Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad .....</b>	<b>5</b>
3. <b>Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones.....</b>	<b>5</b>
4. <b>Las Acciones .....</b>	<b>6</b>
5. <b>Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....</b>	<b>8</b>
6. <b>Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....</b>	<b>10</b>
7. <b>Política de Inversión de la Sociedad .....</b>	<b>10</b>
8. <b>Técnicas de inversión de la Sociedad .....</b>	<b>11</b>
9. <b>Límites al apalancamiento de la Sociedad .....</b>	<b>12</b>
10. <b>Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas y de los Search Funds.....</b>	<b>13</b>
11. <b>Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.....</b>	<b>13</b>
12. <b>Reutilización de activos .....</b>	<b>13</b>
13. <b>Información a los accionistas.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>16</b>
15. <b>Remuneración de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>16</b>
16. <b>Distribución de gastos .....</b>	<b>17</b>
<b>ANEXO I        19</b>	
<b>ANEXO II        25</b>	
<b>ANEXO III        26</b>	

## CAPÍTULO I

## LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será Scipio Swanaab SF, SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a SWANLAAB VENTURE FACTORY, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 100 y con domicilio social en Madrid, Calle Velázquez 86 A, 1º izquierda 28006, Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A., con domicilio en la Avenida de la Hispanidad número 6 de Madrid y C.I.F. número A-83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

#### 1.4 El Asesor

La Sociedad Gestora cuenta con la colaboración de Scipio Capital B.V. (el “**Asesor**”), con el que tiene suscrito un contrato en virtud del cual el Asesor prestará a la Sociedad Gestora determinados servicios respecto de las Inversiones en Search Funds y en Sociedades Participadas.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre ambas partes.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

**Ernst & Young, S.L.**  
Plaza Pablo Ruiz Picasso 1,  
28020, Madrid  
T +34 91 572 7200  
F +34 91 572 7238  
[hector.martindiaz@es.ey.com](mailto:hector.martindiaz@es.ey.com)

Asesor jurídico

**Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.**  
Calle Goya 6, 4<sup>a</sup> planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
[Isabel.Rodriguez@aglaw.com](mailto:Isabel.Rodriguez@aglaw.com)

Depositario

**Banco Inversis, S.A.**  
Avenida de la Hispanidad 6,  
28042, Madrid  
T: +34 91 4001599  
[sergio.heras@inversis.com](mailto:sergio.heras@inversis.com)

Control de Riesgos

**IM Valora Consulting, S.A.**  
Calle Príncipe de Vergara, 131,  
28002, Madrid  
T +34 91 432 6485  
[otinguely@grupocimd.com](mailto:otinguely@grupocimd.com)

Seguro

**AIG**  
Pº de la Castellana 216, 28046, Madrid  
T +34 91 567 7400  
F +34 91 567 7407  
[rafael.thiebaut@idecnet.com](mailto:rafael.thiebaut@idecnet.com)

Unidad de Valoración

**IM Valora Consulting, S.A.**  
Calle Príncipe de Vergara, 131,  
28002, Madrid  
T +34 91 432 6485  
[jsolana@grupocimd.com](mailto:jsolana@grupocimd.com)

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en su acuerdo de accionistas y de gestión (en adelante, el “**Acuerdo**”), el presente Folleto, por sus estatutos que se adjuntan como Anexo III al presente Folleto (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), así como las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en el futuro y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”).

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el Anexo II del presente Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el Acuerdo se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo I de este Folleto.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 21 del Acuerdo.

### 3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de la primera solicitud de desembolso a accionistas distintos de la Sociedad Gestora, el Asesor, los Gestores de la Sociedad o los Miembros del Equipo de Gestión, que no podrá tener lugar hasta que los Compromisos Totales de la Sociedad sean equivalentes, al menos, a diez (10) millones de euros (la “Fecha de Cierre Inicial”) hasta la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, y que tendrá lugar, en todo caso, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que la Sociedad sea inscrito en el registro de la CNMV (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión) (la “Fecha de Cierre Final”) (el “Periodo de Colocación”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos accionistas como de accionistas existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no superará los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los accionistas a la en cualquier momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “Compromisos Totales”). El tamaño objetivo de la Sociedad será de veinticinco (25) millones de euros, con un tamaño máximo de treinta (30) millones de euros.

De la misma forma, la suscripción de inversores privados en la Sociedad será, en todo momento, superior al cincuenta (50) por ciento.

Los accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a doscientos cincuenta (250) mil euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La Sociedad Gestora, el Asesor y/o sus respectivas Afiliadas suscribirán y mantendrán un Compromiso de Inversión de, al menos, seis (6) millones de euros, que podrá constar de contribuciones en efectivo o mediante activos especie a la Sociedad (en cuyo caso los activos se valorarán a coste).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de accionistas), de conformidad con lo previsto en el Acuerdo.

## 4. Las Acciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A, Acciones de Clase B y Acciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre las mismas, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los

accionistas de la Sociedad implicará la obligación de dicho accionista de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir Acciones de la Sociedad y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Acciones de Clase A tendrán un valor inicial de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones de Clase A con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones de Clase A que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones de Clase A tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones de Clase B tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones de Clase B con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones de Clase B que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones de Clase B tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones de Clase C tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones de Clase C con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones de Clase C que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones de Clase C tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones de Clase A solo podrán ser suscritas y permanecer en manos de la Sociedad Gestora, los Gestores de la Sociedad los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

Las Acciones de Clase B solo podrán ser suscritas y permanecer en manos del Asesor, los Gestores de la Sociedad, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

Las Acciones de Clase C podrán ser suscritas por cualquier otro inversor profesional o minorista.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en la Cláusula 21 del Acuerdo.

#### 4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontando la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en virtud de la Cláusula 20.2.2 (c) y (d) (ii) del Acuerdo) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en la Cláusula 20.2 del Acuerdo (las “**Reglas de Prelación**”).

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25.4 del Acuerdo;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (distribuciones de dividendos o similar por parte de los Search Funds o de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por la Sociedad tendrán carácter general para todos los accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada clase, mediante (i) el reembolso de Acciones, (ii) el pago de beneficios o reservas de la Sociedad y/o (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

### 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

### 5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en la Cláusula 20 del Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

El valor liquidativo será calculado, al menos: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con la Cláusula 22 y la Cláusula 23 del Acuerdo, respectivamente.

### 5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Cláusula 25 y la normativa aplicable.

### 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

## 6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7. Política de Inversión de la Sociedad

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

.

#### 7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### 7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad se constituye con el propósito de invertir inicialmente en compañías de searchers, denominadas Search Funds, que se crearán y utilizarán como medio para financiar, durante un periodo de dos (2) años la búsqueda, negociación y adquisición de potenciales sociedades participadas de tamaño pequeño o mediano, que serán gestionadas tras su adquisición por los managers de los Search Funds.

Los importes de las Inversiones se situarán principalmente entre quince mil (15.000) mil y dos millones quinientos mil (2.500.000) de los cuales: (a) entre quince mil (15.000) y ochenta y cinco (85.000) euros constituirán la Inversión Inicial en Search, y (b) entre doscientos mil (200.000) euros y dos millones quinientos mil (2.500.000) euros constituirán la Inversión de Adquisición.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo II del presente Folleto en relación todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

#### 7.4 Restricciones a las inversiones

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
  - (i) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

- (ii) casinos y empresas similares; o
- (iii) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; o (y) estén destinados a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la Fecha de Inscripción.

## 7.5 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite anterior podrá ampliarse hasta un veinte (20) por ciento con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará, de forma directa o indirecta a través de un Search Fund, tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

## 8. Técnicas de inversión de la Sociedad

### 8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

### 8.2 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

### 8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

## 9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para

cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes
  - (i) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte (20) por ciento; y
  - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, la Sociedad no tomará dinero a préstamo o a crédito de, o incurirá en endeudamiento (ni concederá garantías, en caso necesario) en relación con cualesquiera de la Sociedad Gestora, los Gestores de la Sociedad, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

**10. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas y de los Search Funds**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a los Search Funds y a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

**11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito del Asesor y con el consentimiento por escrito de los accionistas que representen, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 30 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los accionistas toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Acuerdo.

**12. Reutilización de activos**

**12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.3 anterior, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25.1 del Acuerdo, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Search Funds o Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la

reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto de la Sociedad en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar durante el Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de los Search Funds o las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);
- (b) aquellos importes que derivados de Inversiones Puentes y de operaciones de aseguramiento (hasta el importe correspondiente a su Coste de Adquisición) que se hayan finalizado o transferido en un plazo de dieciocho (18) meses desde la realización de dichas Inversiones Puentes u operaciones de aseguramiento;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de un Search Fund, de una Sociedad Participada o por la desinversión en un Search Fund o en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (d) aquellos importes equivalentes a (i) cualesquiera gastos que asuma la Sociedad (incluyendo a efectos aclaratorios los Gastos de Establecimiento y los Gastos de Organización y Administración) y (ii) la Comisión de Gestión pagada por la Sociedad a la Sociedad Gestora.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

## 12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los accionistas en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25.4 del Acuerdo;
- (b) aquellos importes distribuidos a los accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los accionistas con el objeto de realizar una inversión que

finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la Cláusula 21.4 del Acuerdo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, siempre que: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (d) no deben exceder el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) ninguna Distribución podrá ser rellamada a estos efectos transcurridos tres (3) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad; y
- (e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 32.2 del Acuerdo, teniendo en cuenta que ningún accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (e) por un plazo superior a tres (3) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

### 13. Información a los accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Acuerdo debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con los requisitos y recomendaciones de International Private Equity and Venture Capital (“IPEV”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad; y
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del

ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los accionistas un informe incluyendo:

- (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
- (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las mismas; e
- (iii) informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones.

**14. Acuerdos individuales con accionistas**

Los accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con accionistas de la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los accionistas, que así lo soliciten a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) Días Hábiles a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros accionistas que hubieran suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el accionista solicitante, salvo en los supuestos establecidos en la Cláusula 33 del Acuerdo, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción.

**CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

**15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

**15.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al dos (2) por ciento de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al dos (2) por ciento de la Base de Comisión Reducida.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la

Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

#### 15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora, los Gestores de la Sociedad y los Miembros del Equipo de Gestión no podrán percibir otras remuneraciones de la Sociedad.

### 16. Distribución de gastos

#### 16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, debidamente justificados, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos, excluyendo las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora y/o el Asesor.

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe máximo equivalente a doscientos mil (200.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

#### 16.2 Gastos Organización y Administración

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, debidamente justificados, incluyendo gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, gastos por asesoría legal a la Sociedad, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad de la Sociedad se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta de la Sociedad, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del

Comité de Supervisión, gastos asociados a la convocatoria y asistencia a las reuniones del órgano de administración de la Sociedad o la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, Auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, todos ellos hasta un máximo de ciento veinticinco mil (125.000) euros anuales (“**Gastos de Organización y Administración**”).

#### 16.3 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaría**”), con cargo al patrimonio del mismo, que será calculado en función del patrimonio de la Sociedad en cada momento, una comisión del 0.05% anual.

La Comisión de Depositaría mínima anual será 12.000 de euros.

La Comisión de Depositaría se liquidará con carácter mensual.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

#### 16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y los Costes de Operaciones Fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran el límite máximo de ciento veinticinco mil (125.000) euros anuales fijado en el artículo 16.2 anterior, así como aquellos gastos que de conformidad con el Acuerdo no le correspondiesen a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Search Funds, de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Acuerdo requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

## ANEXO I

### FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

#### *No hay garantías de beneficio o distribuciones*

La función de la Sociedad de identificar oportunidades en empresas o activos de explotación privada, gestionar dichas inversiones y obtener un rendimiento significativo para los accionistas es difícil. Muchas organizaciones dirigidas por personas competentes e integras no han sido capaces de realizar, gestionar ni obtener beneficios de dichas inversiones con éxito. No hay garantía de que se alcancen los objetivos de inversión de la Sociedad, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se haga alguna distribución a los accionistas. Cualquier retorno de la inversión a los accionistas dependerá del éxito de las inversiones realizadas por la Sociedad. La comerciabilidad y el valor de cualquier inversión de ese tipo dependerán de muchos factores que escapan al control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no disponga de suficiente efectivo para realizar distribuciones de impuestos a los accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden ser superiores a sus ingresos y los accionistas podrían perder la totalidad del capital aportado.

#### *Inversiones a largo-plazo*

La inversión en la Sociedad es un compromiso a largo plazo y no hay garantía de distribución alguna a los accionistas con anterioridad o posterioridad a la liquidación de la Sociedad.

#### *Insolvencia bancaria*

Los activos de la Sociedad depositados en bancos u otras instituciones financieras correrán peligro en un supuesto de insolvencia de dicho banco o institución financiera, ya que no hay garantías de que se recuperen los activos depositados y la Sociedad simplemente será un acreedor no garantizado.

#### *Falta de liquidez de las Inversiones Participadas*

Es posible que no haya un mercado fácilmente accesible para las inversiones de la Sociedad, y la mayoría, si no todas las inversiones de la Sociedad serán difíciles de valorar. Los valores en los que invertirá la Sociedad pueden estar entre los más recientes en la estructura de capital de una empresa de cartera y, por lo tanto, sujetos al mayor riesgo de pérdida. Es muy especulativo en cuanto a si una sociedad participada podrá registrar sus valores y cuándo, de modo que los valores serán elegibles para su comercialización en los mercados públicos.

Puede ser difícil para los accionistas negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos dichos intereses.

#### *Falta de liquidez de las Acciones*

Las Acciones son muy poco líquidas y, en general, no pueden venderse, cederse ni transferirse, salvo con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

Las retiradas de capital no están permitidas salvo situaciones excepcionales con el consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando sea necesario para cumplir con la legislación o regulación aplicable a un accionista. En consecuencia, los accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad y deberán por tanto estar preparados para asumir los riesgos económicos de una inversión por un periodo de tiempo indefinido.

*Consecuencias del incumplimiento en el pago de la totalidad del Compromiso de Inversión*

Un accionista puede ser responsable de daños sustanciales a la Sociedad en el caso de que no pague algún plazo de su compromiso de inversión a su vencimiento. Además, el impago por parte de uno o más accionistas puede afectar a la capacidad de la Sociedad para realizar las inversiones deseadas.

*Riesgo Económico y de Mercado*

Las empresas en las que invierte la Sociedad pueden ser sensibles a oscilaciones generales a la baja en la economía global. Los factores que afectan a las condiciones económicas, incluidos, por ejemplo, tasas de inflación, la devaluación de la moneda, fluctuaciones del tipo de cambio, las condiciones de la industria, la competencia, los avances tecnológicos, los acontecimientos y tendencias políticas, militares y diplomáticas nacionales e internacionales, las leyes fiscales y otros innumerables factores, ninguno de los cuales está bajo el control de la Sociedad, pueden afectar sustancial y adversamente a los negocios y las perspectivas de la Sociedad. Una recesión o una evolución adversa del mercado de valores podría afectar a algunas o a todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de bajas valoraciones en los mercados de valores públicos podría dar lugar a un valor de liquidación sustancialmente inferior y a periodos sustancialmente más largos antes de se logre liquidez en comparación con los valores históricos, lo que reduciría los rendimientos que podría obtener la Sociedad. Asimismo, los factores específicos de una sociedad participada pueden tener un efecto adverso en la inversión de la Sociedad en dicha empresa.

*Mayor Interés*

Un entorno de aumento de los tipos de interés podría afectar negativamente al rendimiento de las Sociedades Participadas o de los Search Funds. El aumento de los tipos de interés podría limitar la apreciación del capital de las unidades de capital de las Sociedades Participadas o de los Search Funds como resultado de una mayor disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. El aumento de los tipos de interés también puede aumentar el gasto de capital de una sociedad participada. Un mayor coste del capital podría limitar el crecimiento de los proyectos de adquisición/expansión y limitar las tasas de crecimiento de los dividendos.

*Apalancamiento y otras Estrategias de Inversión*

La Sociedad puede ser apalancado mediante préstamos y también puede participar en estrategias de inversión que constituyan un apalancamiento si la Sociedad Gestora lo considera necesario o conveniente. Si bien el apalancamiento crea una oportunidad para obtener un mayor rendimiento total, también expone a la Sociedad a un mayor riesgo de pérdidas derivadas de cambios adversos a los precios.

*Dependencia de los Gestores de la Sociedad*

La Sociedad dependerá de las actividades del personal clave de la Sociedad. La pérdida de una o más de estas personas podría tener un impacto negativo en las actividades de la Sociedad. Asimismo, el desempeño anterior de los directivos de la Sociedad Gestora no es garantía de resultados futuros. La Sociedad Gestora y/o el Asesor se asegurará de la sustitución de cualquiera de los Gestores de la Sociedad por otra persona con los mismos conocimientos y compromiso profesional.

#### *Potenciales Conflictos de Interés*

La Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas reconocen que pueden producirse potenciales conflictos de interés y pretende evitar o mitigar esas situaciones durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán justa, abierta y honestamente y con integridad.

Los conflictos de interés serán identificados diligentemente y se informará a las partes involucradas. El órgano de administración de la Sociedad Gestora será responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir entre la Sociedad y/o los Search Funds y/o sus Sociedad Participadas. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación del órgano de administración y ninguna operación que sea o pueda considerarse un conflicto de interés podrá continuar sin su consentimiento. Los conflictos de interés potenciales o actuales podrán asimismo ser identificados por los accionistas, que podrán notificar a la Sociedad Gestora dichas situaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Asesor, en caso de considerarlo en el mejor interés de la Sociedad, podrá presentar a la Sociedad Gestora oportunidades de inversión en Search Funds en los que el Asesor hubiera realizado una inversión inicial en search con anterioridad a la Fecha de Inscripción. En estos supuestos, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir analizar o rechazar la oportunidad de inversión y, en caso de que la considere en el mejor interés de la Sociedad, podrá aprobarla sin necesidad de autorización del Comité de Supervisión. En estos casos, de consumarse la inversión, el Asesor le transmitirá a la Sociedad su derecho preferente a realizar la Inversión Complementaria.

Las reuniones del órgano de administración tendrán lugar cuando se considere oportuno para una correcta gestión de los conflictos que le hayan sido notificados. En cualquier situación de conflicto de intereses, el consejo se guiará por su criterio de buena fe y por la salvaguarda de los intereses de todas las partes involucradas, y realizará las actuaciones, según sea el caso, necesarias o apropiadas para solucionar dicho conflicto de intereses.

#### *Riesgo Legislativo y Regulatorio General*

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir los cambios normativos o regulatorios del sector donde opera la Sociedad, ni el efecto que estos vayan a tener en su actividad.

No se puede asegurar que una nueva legislación o regulación, incluyendo cambios en la legislación o regulación existente, no vayan a conllevar un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones de la Sociedad.

#### *Competencia*

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de capital riesgo, fondos similares o grandes compañías para lograr oportunidades de inversión.

#### *Riesgos de litigios*

La Sociedad estará sujeto a una serie de riesgos litigiosos, principalmente debido a la probabilidad de que una o más de las Sociedades Participadas o de los Search Funds atravesen dificultades financieras o de cualquier otra índole durante la duración de la Sociedad. La Sociedad podrá asimismo participar en financiación de Sociedades Participadas o Search Funds con una valoración inferior a aquella asumida durante anteriores rondas de financiación. Las actividades anteriores (o cualesquiera otras actividades relativas al funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) pueden conllevar, para la Sociedad y/o la Sociedad Gestora, la apertura procedimientos legales que podrían tener consecuencias negativas en la Sociedad.

#### *Pasivos Contingentes por la Enajenación de Inversiones*

En relación con la enajenación de una inversión, la Sociedad puede estar sujeto a realizar manifestaciones acerca del negocio y situación financiera de dicha compañía, similar a las realizadas en la venta de un negocio. También es posible que se le exija a la Sociedad que indemnice a los adquirentes si dichas manifestaciones son inexactas. Estos acuerdos pueden provocar que la Sociedad incurra en pasivos contingentes para los que se podrán establecer provisiones o cuentas deposito (escrow). En ese sentido, los accionistas pueden ser requeridos a que devuelvan las distribuciones recibidas para financiar las obligaciones de la Sociedad, incluyendo las obligaciones de indemnización, sujeto a ciertos límites.

#### *Capital Adicional*

Las inversiones podrán necesitar financiación adicional para satisfacer sus necesidades de capital circulante. La cantidad de financiación adicional dependerá de las características y objetivos de la compañía concreta. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros accionistas) tendrá como objetivo dotar a una compañía con suficiente capital para alcanzar el siguiente gran hito de la compañía.

Si los fondos otorgados no son suficientes, una compañía podrá tener que recaudar capital adicional a un precio desfavorable para los accionistas existentes, incluyendo la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar inversiones adicionales en deuda o capital o ejecutar garantías, opciones o valores convertibles que fueran adquiridas durante la inversión inicial en dicha compañía, con el objetivo de mantener la proporción de propiedad de la Sociedad cuando una ronda de financiación este planeada, o para garantizar la inversión de la Sociedad cuando dicha compañía no esté cumpliendo los objetivos de rendimiento. La disponibilidad de capital normalmente escapa del control de la Sociedad y depende de las condiciones del mercado de capital riesgo. No se puede garantizar que la Sociedad pueda predecir las futuras necesidades de capital para el éxito de la inversión, o la disponibilidad de obtener fondos adicionales de cualquier fuente.

### *Servicios en Consejos de Administración*

La Sociedad puede tener derecho de asistencia u observación o el derecho de nombrar miembros del consejo de administración de las Sociedades Participadas o de los Search Funds por la Sociedad. Asimismo, las afiliadas de la Sociedad Gestora podrán, en ocasiones puntuales, ejercer como directivos no ejecutivos de las Sociedades Participadas o de los Search Funds. Estos derechos y actividades podrán, especialmente en el contexto de la nueva regulación de gobierno corporativo y el incrementado control de consejos de administración de las empresas, exponer a la Sociedad Gestora y a los activos de la Sociedad a reclamaciones y/o acciones judiciales por parte de una sociedad participada, sus participes y sus acreedores. Adicionalmente, la Sociedad podrá ver prohibida la venta pública de valores de una sociedad participada si la Sociedad Gestora tiene acceso a información confidencial material relativa a dicha sociedad. Pese a que la Sociedad Gestora tiene intención de gestionar la Sociedad de forma que se minimice la exposición al riesgo, la posibilidad de reclamaciones exitosas o acciones judiciales contrarias no puede ser eliminada, lo que podría conllevar un impacto negativo en la Sociedad.

### *Obligaciones de Indemnización*

De conformidad con los dispuesto en el Acuerdo, y sin perjuicio de lo previsto por la legislación aplicable, la Sociedad podrá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus agentes y sus afiliadas por ciertas reclamaciones, perdidas, daños y costes o gastos en relación con su actividad en nombre de la Sociedad. Los accionistas podrán ser requeridos a devolver las distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer dichas obligaciones.

### *Ciertos Riesgos Fiscales*

Las leyes, decisiones y normativas fiscales de jurisdicciones en las que la Sociedad está establecido o en las que la Sociedad puede invertir, pueden estar sujetas a ciertos cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales accionistas deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de Acciones en la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, podrá estar sujeto a impuestos sobre la renta u otros impuestos en dicha jurisdicción. Asimismo, la Sociedad también podrá estar sujeto a retenciones o impuestos a las sucursales de la Sociedad, sobre los ingresos de la Sociedad respecto de sus inversiones en dichas jurisdicciones. Adicionalmente, los impuestos locales soportados en dichas jurisdicciones por la Sociedad o los vehículos a través de los que invierte no le otorgarán derecho a los accionistas para (i) un crédito contra una deuda fiscal en su propia jurisdicción o (ii) una deducción sobre los impuestos sobre la renta en su propia jurisdicción.

Los accionistas podrán estar sujetos a impuestos sobre su participación en los ingresos derivados de la Sociedad con anterioridad a la recepción de dinero de parte de la Sociedad.

### *Información Confidencial*

Los documentos que rigen la Sociedad contendrán cláusulas de confidencialidad dirigidas a proteger información relativa a las Sociedad, a las sociedades participadas y a los Search Funds por la Sociedad. Si esa información se hiciera pública, los

competidores de la Sociedad y/o los competidores de las sociedades participadas o de los Search Funds se podrían beneficiar de dicha información, perjudicando así a la Sociedad, sus sociedades participadas o sus Search Funds, la Sociedad Gestora y a las Acciones de los accionistas.

*El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.*

**ANEXO II**  
**DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD**

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el "Reglamento de Taxonomía"), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

**ANEXO III**  
**Estatutos Sociales**

**ESTATUTOS SOCIALES  
SCIPIO SWANLAAB SF, SCR, S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de SCIPIO SWANLAAB SF, SCR, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto social**

La Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo constituida de acuerdo con la LECR, tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “OCDE”), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación; y
- (c) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá llevar a cabo todas las actividades permitidas por la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general,

cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Calle Velázquez, número 86 A, 1º izquierda 28006, Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

La Sociedad se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la fecha de cierre inicial de la Sociedad. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. La primera prórroga la decidirá la Sociedad Gestora a su discreción, y la segunda prórroga podrá llevarse a cabo a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los accionistas mediante acuerdo ordinario de accionistas.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social queda fijado en dos millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos once euros con setenta y seis céntimos de euro (2.246.211,76.-€), representado por 1.187.176 acciones, de distintas características y distinto valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (a) 21.716 acciones de Clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 21.176-A, ambas inclusive, de cero coma cero un euro (0,01.-€) de valor nominal;
- (b) 120.000 acciones de Clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 120.000-B ambas inclusive, de diez euros (10.-€) de valor nominal; y
- (c) 1.046.000 acciones de Clase C, numeradas correlativamente de la 1-C a la 1.046.000-C ambas inclusive, de un euro (1.-€) de valor nominal.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

### **"Artículo 5 bis - Prestaciones accesorias**

#### **5.1 Contenido de las prestaciones accesorias**

La totalidad de las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesoria de

desembolso de fondos (la “**Prestación Accesoria de Aportación de Fondos**”), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 30 de septiembre de 2035 una cantidad de hasta ocho millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos (8.188.800.-€) euros, cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del órgano de administración, previo requerimiento de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

i. **Solicitudes de Aportación de fondos**

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las “**Aportaciones de Fondos**”) hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las “**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**”).

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) días laborables desde la fecha de envío de dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

ii. **Destino**

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

iii. **Remuneración**

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos realizada, sino que la misma será gratuita.

## **5.2 Transmisión de las acciones con prestación accesoria**

La transmisión de acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por las disposiciones generales del artículo 7 de los presentes Estatutos (Transmisibilidad de las acciones).

## **5.3 Incumplimiento de la prestación accesoria**

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolso derivado de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a un diez (10) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso requerido por el órgano de administración desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Aportación de Fondos hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones de dicho accionista).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

## **Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones**

### **6.1. Derechos comunes**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

### **6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones**

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación que otorgan a los accionistas titulares de acciones de Clase A el derecho a participar en las distribuciones que, en principio, corresponderían a los accionistas titulares de acciones de Clase C, cualquier distribución de la Sociedad en favor de los accionistas se realizará a prorrata a la participación del capital social de la Sociedad que ostenten.

Todas las distribuciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las “Reglas de Prelación”).

Las distribuciones se asignarán en dos cascadas de distribución separadas (una cascada con respecto a las cantidades asignadas a los titulares de acciones de Clase A y B, y otra cascada con respecto a aquellas cantidades asignadas a los titulares de acciones de Clase C, simultáneamente y en proporción a la participación en el capital social de cada accionista, de conformidad con lo siguiente:

#### **Clases A y B:**

A todos los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase B, un cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad.

#### **Clase C:**

- (a) primero, a todos los accionistas titulares de acciones de Clase C, a prorrata de su participación en el capital social, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a), a todos los accionistas titulares de acciones de Clase C, a prorrata de su participación en el capital social, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un interés del doce por ciento (12%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso de compromisos de inversión a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los compromisos totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de distribuciones;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, (i) a los accionistas titulares de acciones de Clase A y a los accionistas titulares de acciones de Clase B, en proporción al número de acciones de los que sean titular, hasta que hubieran recibido el veinticinco por ciento (25%) del interés del doce por ciento (12%) mencionado en el apartado (b) anterior (a fin de que los titulares de acciones de Clase A y los titulares de acciones de Clase B reciban, de forma agregada, un importe equivalente al veinte (20) por ciento de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a), (b) anteriores); y
- (d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, un ochenta (80) por ciento a todos los accionistas titulares de acciones de Clase C, a prorrata de su participación; y (ii) un veinte

(20) por ciento a los accionistas titulares de acciones de Clase A y a los accionistas titulares de acciones de Clase B, en proporción al número de acciones de los que sean titular.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1 Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras-, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración, quien decidirá si rechaza o autoriza la transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, el órgano de administración de la Sociedad, a su entera discreción, podrá ofrecer a la Sociedad, otros accionistas, o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, el órgano de administración de la Sociedad podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el órgano de administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

### **7.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Con carácter adicional, con carácter previo a la transmisión, el adquiriente deberá remitir al órgano de administración una carta de adhesión debidamente firmada por la persona que pretende adquirir las acciones, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a

distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El órgano de administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el órgano de administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y haya sido inscrito por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 8. Política de Inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la Fecha de Inscripción.

La Sociedad podrá conceder financiación de conformidad con la LECR.

##### **8.1 Ámbito sectorial y geográfico**

La Sociedad no invertirá más del cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo país.

##### **8.2 Diversificación**

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

### **8.3 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC**

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

## **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De la Junta General de Accionistas**

### **Artículo 10. Junta General ordinaria**

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

#### **13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la

Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

### **13.2 Celebración de Junta por medios telemáticos.**

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

### **13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el órgano de administración de la Sociedad. En el supuesto en que el órgano de administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

### **13.4 Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

### **13.5 Voto a distancia**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

### **13.6 Adopción de acuerdos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Órgano de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La Sociedad será administrada y representada por un administrador único nombrado por la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores desempeñaran su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de igual duración, así como la facultad de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

#### **Artículo 15. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a SWANLAAB VENTURE FACTORY, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 100, con domicilio social en Calle Avenida de Bruselas 7, 28108, Alcobendas, Madrid (la “Sociedad Gestora”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado

## **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 17. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

### **Artículo 18. Formulación de Cuentas**

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

### **Artículo 19. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

### **Artículo 20. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

### **Artículo 21. Designación de Depositario**

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será Inversis Banco SA con NIFA83131433 con domicilio social en Avenida de la Hispanidad, Edificio Plaza Aeropuerto e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 211.

## **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 22. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

### **Artículo 23. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

### **Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro único, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el inglés.